

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto No AU-00443 del 10 de febrero 2023**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** solicitado por el señor **HUMBERTO MILLÁN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.160.288, en calidad de apoderado del señor **MARCELIANO NARANJO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 8.255.620, en beneficio del predio denominado "El Trébol", con folio de matrícula inmobiliaria 028-9403, ubicado en la vereda El Oral del municipio de Sonsón.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el **Informe técnico No IT-01323 del 02 de marzo de 2023**, en el cual se consignaron las siguientes:

"(...)

1. OBSERVACIONES

En atención a solicitud de aprovechamiento de flora silvestre con radicado CE-02541-2023 del 10 de febrero de 2023, técnico del equipo de la regional Bosques de Cornare realizó visita de evaluación en el predio El Trébol, de la vereda La Danta, del municipio de Sonsón, Antioquia, en compañía del señor Humberto Millán Londoño, apoderado e interesado en el trámite. De la visita de campo se deriva lo siguiente:

1.1 Para llegar al predio El Trébol y ubicación de los de los guaduales existen dos alternativas de rutas de acceso al lugar:

- Ruta 1. Saliendo del municipio de San Luis, hacia el corregimiento La Danta, hasta llegar a la Finca Denominada El Trébol, costado derecho de la vía se ingresa por una quiebra pata pasando la mayoría de la finca, de este punto se hace un recorrido aproximado de 40 minutos hasta llegar a un alto donde se encuentra una torre de energía, 20 metros hacia abajo se encuentran los 3 guaduales.
- Ruta 2. Saliendo del casco urbano de San Luis y a la altura de la empresa ECOCEMENTOS, se ingresa por la vía hacia el corregimiento Jerusalén, hasta llegar a la escuela vieja, costado derecho de la vía se ingresa por un camino hasta encontrar la torre de energía, ahí se encuentran los 3 guaduales

1.1 Se realizó un recorrido en el lugar de interés encontrando 3 guaduales separados por 20 y 50 m entre ellos, de la especie *Guadua angustifolia* var. *bicolor*, endémica de Colombia. Se georreferenció cada polígono y delimitó el área, estas son 0,06, 0,07 y 0,02 ha, respectivamente. Se procedió a establecer 3 parcelas circulares de 2,5 m de radio, una por cada guadual, para un área por parcela de 19,63 m² y un área total muestreada de 58,90 m². De todos los culmos se tomó el diámetro en el internudo a la altura del pecho – DAP y clasificó por estado de madurez en: verde, maduro, sobremaduro y seco, con base en el numeral 5 del artículo 7 de la resolución 1740 de 2016.

1.2 Se identificó que la densidad de tallos o culmos por parcela es de 24 y que la mayoría de los tallos o culmos se encuentran en estado maduro y sobremaduro (76%) y en menor proporción verdes y secos (14 y 10%, respectivamente). Tabla 1.

Tabla 1. Abundancia de culmos por estado de madurez.

Estado de madurez	Abundancia/ área muestreada	Porcentaje/área muestreada	Estimación abundancia en área total
Verde	10	14%	255
Maduro y Sobre maduro	55	76%	1.401
Seco	7	10%	178
Total	72	100%	1.833

1.3 Tomando en cuenta solo los tallos o culmos comerciables, maduros y sobremaduros, se estima que el guadual presenta en total 1.401, con un promedio de DAP de 8,83 cm y longitudes de 16,43 m (Tabla 2). No obstante, teniendo en cuenta que los maduros y sobremaduros son los más representativos en el guadual, es viable extraer el 40% de éstos con el fin de garantizar la sostenibilidad del recurso, es decir, solo 560 tallos y se deberá conservar en su totalidad los tallos en estado de renuevos y verdes.

Tabla 2. Resumen de datos tomados por parcela a partir de muestreo realizado en visita técnica y datos aportados en la solicitud.

Parcela	No. tallos maduros y sobremaduros/ Parcela	40% de tallos maduros y sobremaduros/ Área total	Prom DAP (m)	Prom de longitud (m)	Prom Va*/tallo (m³)	Prom Vn*/tallo (m³)
P1	22		8,81	16,20	0,06	0,02
P2	18		8,60	16,20	0,06	0,02
P3	15		9,08	16,90	0,06	0,02
Total	55	560	8,83	16,43		

*Va= volumen aparente, Vn= volumen neto.
La longitud y volumen se calculó con base en los valores para guaduales descritos en el protocolo de Gobernanza Forestal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1.4 Teniendo en cuenta la longitud promedio de los culmos o tallos del guadual, se concluye que es técnicamente viable autorizar 560 unidades de en promedio de 16,43 m, equivalentes 2.801 unidades divididas en cepas, basas, sobrebasas y puntales; para un volumen aparente total de 32,83 m³ y un volumen neto total de 9,92 m³. Tabla 3.

1.5 Las coordenadas que delimitan los polígonos del guadual en el predio predio El Trébol, se listan en la Tabla 3 y en total comprende un área de 0,15 ha.

Tabla 3. Coordenadas geográficas (WGS 84) que delimitan los polígonos del guadual.

Descripción	Latitud (N)	Longitud (W)
Polígono 1	74°50'32,1"	5°53'56,48"
Polígono 1	74°50'31,756"	5°53'56,51"
Polígono 1	74°50'31,82"	5°53'57,10"
Polígono 1	74°50'32,227"	5°53'57,399"
Polígono 1	74°50'32,652"	5°53'57,356"
Polígono 1	74°50'32,365"	5°53'55,353"
Polígono 2	74°50'34,794"	5°53'54,870"
Polígono 2	74°50'31,834"	5°53'54,731"
Polígono 2	74°50'31,988"	5°53'55,317"
Polígono 2	74°50'32,259"	5°53'55,663"
Polígono 2	74°50'32,668"	5°53'55,557"
Polígono 2	74°50'32,802"	5°53'55,214"
Polígono 2	74°50'32,474"	5°53'54,672"
Polígono 2	74°50'32,16"	5°53'56,609"
Polígono 3	74°50'33,806"	5°53'54,086"
Polígono 3	74°50'33,57"	5°53'57,745"
Polígono 3	74°50'33,285"	5°53'53,889"
Polígono 3	74°50'33,516"	5°53'54,215"

1.6 Según información del geoportal corporativo MapGis, el guadual donde se pretende realizar el aprovechamiento de flora silvestre se encuentra dentro de la zonificación del

Distrito Regional de Manejo Integrado -DRMI de Bosques, Mármoles y Pantágoras, en zonas de preservación y restauración. Figura 1. Asimismo, en El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica - POMCA del río Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, en áreas de importancia ambiental. Figura 2.

Figura 1. Determinantes ambientales del DRMI de Bosques, Mármoles y Pantágoras, gradual del predio El Trébol.

Fuente: Geoportal corporativo, 2023.

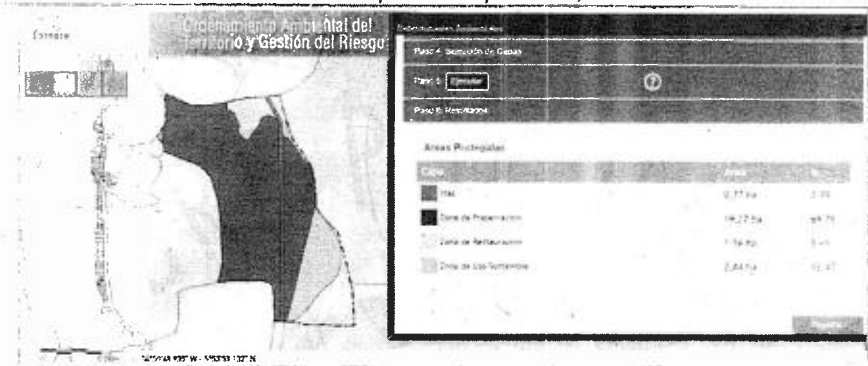
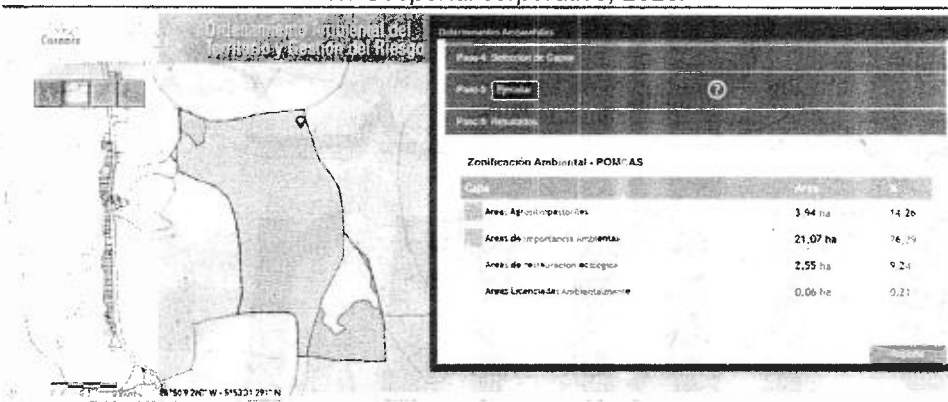


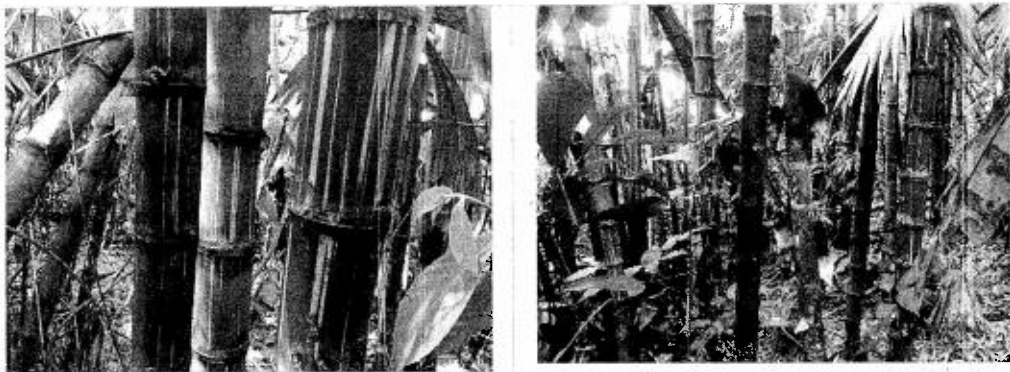
Figura 2. Determinantes ambientales del POMCA del río Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, gradual del predio El Trébol.

Fuente: Geoportal corporativo, 2023.



3.7 Registro Fotográfico





2. CONCLUSIONES

2.1 Técnicamente se considera que el aprovechamiento de flora silvestre tipo 1 propuesto para el predio El Trébol, de la vereda La Danta, del municipio de Sonsón, Antioquia es viable para extraer la cantidad, especies y volumen que se muestra a continuación:

Área total guadual (ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de culmos o tallos*	Volumen aparente (m³)	Volumen neto (m³)
0,15	Poaceae	Guadua angustifolia var. bicolor	Guadua rayada amarilla	560	32,83	9,92
	Total			560	32,83	9,92

*Longitudes promedio de 16 m.

2.2Las 560 unidades de en promedio 16 m a extraer son equivalentes a 2.801 unidades divididas en cepas de 3 m, basas de 4 a 6 m, sobrebasas de 3 m y puntales de 1 a 2 m.

2.3El guadual del predio El Trébol se encuentra dentro de la zonificación del Distrito Regional de Manejo Integrado -DRMI de Bosques, Mármoles y Pantágoras y del POMCA del río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, aprobado mediante Resolución 112-7292-2017, en su mayoría en áreas de restauración, por lo tanto, se deberá conservar el 60% de los culmos maduros y conservar en su totalidad los culmos en estado de renuevos y verdes para así garantizar la regeneración del guadual.

2.4La actividad se llevará a cabo en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas geográficas (WGS 84) que delimitan los polígonos del guadual.

Descripción	Latitud (N)	Longitud (W)
Polígono 1	74°50'32,1"	5°53'56,48"
Polígono 1	74°50'31,756"	5°53'56,51"
Polígono 1	74°50'31,82"	5°53'57,10"
Polígono 1	74°50'32,227"	5°53'57,399"
Polígono 1	74°50'32,652"	5°53'57,356"
Polígono 1	74°50'32,365"	5°53'55,353"
Polígono 2	74°50'34,794"	5°53'54,870"
Polígono 2	74°50'31,834"	5°53'54,731"
Polígono 2	74°50'31,988"	5°53'55,317"
Polígono 2	74°50'32,259"	5°53'55,663"
Polígono 2	74°50'32,668"	5°53'55,557"
Polígono 2	74°50'32,802"	5°53'55,214"
Polígono 2	74°50'32,474"	5°53'54,672"
Polígono 2	74°50'32,16"	5°53'56,609"
Polígono 3	74°50'33,806"	5°53'54,086"
Polígono 3	74°50'33,57"	5°53'57,745"

Descripción	Latitud (N)	Longitud (W)
Polígono 3	74°50'33,285"	5°53'53,889"
Polígono 3	74°50'33,516"	5°53'54,215"

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras. Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible".*

El presente trámite cumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, por tratarse de un aprovechamiento forestal de Flora Silvestre.

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el **PERMISO** de aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** el señor **HUMBERTO MILLÁN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.160.288, en calidad de apoderado del señor **MARCELIANO NARANJO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 8.255.620, en beneficio del predio denominado "El Trébol", con folio de matrícula inmobiliaria 028-9403, ubicado en la vereda El Oral del municipio de Sonsón. Este permiso se otorga para la siguiente especie, la cual totaliza un **volumen aparente de 32.83 m3** y un **volumen neto de 9,92 m3**:

Parcela	No. tallos maduros y sobremaduros/ Parcela	40% de tallos maduros y sobremaduros/ Área total	Prom DAP (m)	Prom de longitud (m)	Prom Va*/tallo (m³)	Prom Vn*/tallo (m³)
P1	22		8,81	16,20	0,06	0,02
P2	18		8,60	16,20	0,06	0,02
P3	15		9,08	16,90	0,06	0,02
Total	55	560	8,83	16,43		

*Va= volumen aparente, Vn= volumen neto.

Parágrafo primero: Se informa al titular del permiso que solo podrá aprovechar única y exclusivamente **560 guaduas**, con un **volumen aparente de 32.83 m3** y un **volumen neto de 9,92 m3 para la expedición de salvoconductos**.

Parágrafo segundo: Los puntos de coordenadas que encierran el polígono de aprovechamiento son:

Tabla 3. Coordenadas geográficas (WGS 84) que delimitan los polígonos del guadual.

Descripción	Latitud (N)	Longitud (W)
Polígono 1	74°50'32,1"	5°53'56,48"
Polígono 1	74°50'31,756"	5°53'56,51"
Polígono 1	74°50'31,82"	5°53'57,10"
Polígono 1	74°50'32,227"	5°53'57,399"
Polígono 1	74°50'32,652"	5°53'57,356"
Polígono 1	74°50'32,365"	5°53'55,353"
Polígono 2	74°50'34,794"	5°53'54,870"
Polígono 2	74°50'31,834"	5°53'54,731"
Polígono 2	74°50'31,988"	5°53'55,317"
Polígono 2	74°50'32,259"	5°53'55,663"
Polígono 2	74°50'32,668"	5°53'55,557"
Polígono 2	74°50'32,802"	5°53'55,214"
Polígono 2	74°50'32,474"	5°53'54,672"
Polígono 2	74°50'32,16"	5°53'56,609"
Polígono 3	74°50'33,806"	5°53'54,086"
Polígono 3	74°50'33,57"	5°53'57,745"
Polígono 3	74°50'33,285"	5°53'53,889"
Polígono 3	74°50'33,516"	5°53'54,215"

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del permiso que:

- Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de las guaduas.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.

- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio ni en la carretera.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
- Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura, si es del caso.
- Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
- Se deberán repicar el material de desecho de las guaduas aprovechadas, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del permiso para que presente ante la Corporación un informe al final del aprovechamiento en el que se especifiquen las labores de manejo silvicultural.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7292-2017 de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al titular del permiso que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización, previa solicitud del interesado en la Regional Bosques de Cornare.

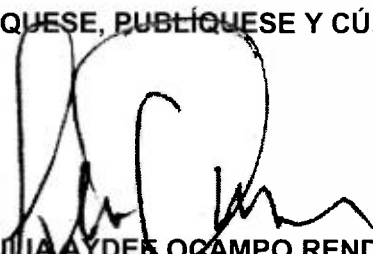
Parágrafo: No deben movilizarse productos de la flora silvestre con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto administrativo al señor **HUMBERTO MILLÁN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.160.288, en calidad de apoderado del señor **MARCELIANO NARANJO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 8.255.620. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDES OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. 03 de marzo de 2023
Expediente: 057560641485
Procedimiento: Trámite ambiental
Asunto: Aprovechamiento de la flora silvestre